

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLVIII

Managua, D. N., Lunes 30 de Octubre de 1944

Nº 230

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimas Quinta y Sexta Sesiones Pág. 2081

SECCION JUDICIAL

Remates	2033
Títulos Supletorios	2083
Terrenos Municipales	2083
Marcas de Fábrica	2084
Testimonio	2085

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional, del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y media de la mañana del día miércoles nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, Asistido de los Secretarios Senadores doctores Arnoldo Alemán y Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores siguientes: Gómez, Mantilla, Membreno, Morales, Sandoval y Rodríguez.

19.-Se abrió la sesión,

29.-Fué leída el acta de la sesión anterior. Suficientemente discutida, fué aprobada íntegramente.

39.-Fué leído y aprobado en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Gobernación, que acoge con diferente redacción, el proyecto tendiente a conceder autorización para que los restos mortales del Reverendo Padre José Misieri puedan ser sepultados en cualesquiera de las capillas salesianas de la ciudad de Granada.

Puesto a discusión en lo particular, fué aprobado el artículo Único de la Resolución.

A moción del Senador Dr. Gómez, se le dispensaron a este proyecto de resolución los trámites de lectura de autógrafos y de aprobación del acta en la parte conducente.

49.-Fueron leídos y aprobados los autógrafos del Decreto Nº 296, por el cual se crea un impuesto sobre las entradas a los cines, destinando su producto a llenar la

necesidad del desayuno escolar para los niños de las escuelas nacionales.

59.-Fueron leídos y aprobados los autógrafos del Decreto Nº 303, por el cual se eleva a categoría de pueblo con el nombre de Larreynaga, el caserío llamado Malpaisillo, situado sobre la línea férrea León-El Sauce.

69.-Fueron leídos y aprobados los autógrafos del Decreto Nº 302, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que dé en pago del valor total o parcial de un lote de terreno de propiedad particular, situado junto al Campo de Aviación Las Mercedes, dos lotes de terreno pertenecientes al mismo campo, con el objeto de ensanchar la extensión del mismo, en el rumbo que requieren sus propias necesidades.

79.-El Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día martes 15 de Agosto corriente.

Carlos A. Velásquez,
Presidente

Arnoldo Alemán,
1er. Srío.

Luis Salazar
2º Srío.

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día martes quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Asistieron, además, los Senadores Alemán, Gómez, Marín, Martínez, Membreno Morales, Rodríguez y Sandoval.

19.-Se abrió la sesión.

29.-Fué leída y aprobada íntegramente el acta de la sesión anterior.

39.-Se procedió a la elección de la Junta Directiva para el nuevo período reglamentario que principia en esta fecha, con el siguiente resultado:

Presidente, Senador Dr. Carlos A. Morales; Vice-Presidente, Senador don Carlos A. Velásquez; 1er. Secretario, Senador Gral. José Solórzano Díaz; 2º Secretario, Senador Dr. Luis Salazar; 1er. Vice-Secretario, Senador don Héctor Membreno; 2º Vice-Secretario, Senador Dr. Juan José Martínez.

49.-Tomó posesión la Junta Directiva electa, organizándose la Mesa en la forma siguiente:

Presidente, el Senador Carlos A. Morales y Secretarios, los Senadores Gral. Solórzano Díaz y Dr. Salazar.

59.-Fué leído y aprobado en lo general, en segundo debate, el dictamen conjunto de las Comisiones de Hacienda y Fomento, que acoge con modificaciones el contrato celebrado entre los señores J. Ramón Sevilla y Alejandro Abaúza E., Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Fomento, respectivamente, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Washington Henry Ryer, en representación de la Texas Petroleum Company.

Puesto a discusión en lo particular, fueron aprobadas una a una, todas las cláusulas del Contrato, con las modificaciones sugeridas por el dictamen, fué aprobado el Arto. 29 del Proyecto.

La Presidencia de la Mesa nombró una Comisión integrada por los Senadores Sandoval y Gómez para que propusieran a la Cámara de Diputados la aceptación de las reformas hechas a este Contrato, quedando comisionados estos mismos señores para proponer a aquel Alto Cuerpo la reunión del Congreso Pleno con el fin de elegir los Secretarios y Vice Secretarios para el nuevo periodo reglamentario.

69.-Se presentó una Comisión integrada por los Señores Diputados Montenegro, Largaespada y Cantarero. Este manifestó que llegaban como comisionados de la Junta Directiva de aquella Cámara, a comunicar que la Ley de Inquilinato; tal como apareció publicada, adolece de numerosos errores, con algunas contradicciones y omisiones. Que ellos proponen el nombramiento de una Comisión de ambas Cámaras para que revise la Ley, la corrija en su forma y sea publicada nuevamente.

El Senador Alemán dijo que el decreto fué ya anunciado por el Ejecutivo y publicado en "La Gaceta", por lo cual lo que cabe en este caso es una aclaración o modificación; pero no nuevas correcciones a una ley que está terminada con su promulgación oficial.

El Senador Sandoval expresó que al venir una Comisión de la Junta Directiva de la Cámara de Diputados, quiere decir que el criterio de aquel Alto Cuerpo sobre este punto es uniforme, y nosotros no debemos desairar la proposición que nos hace. Que se nombre la Comisión pedida y veamos cuál es su trabajo. Si las correcciones son de forma, no veo por qué no podríamos aprobarlas.

El Senador membreño se manifestó de acuerdo con el Senador Sandoval.

El Senador Morales dijo que debe tomarse en cuenta la sugerencia de la Cámara de Diputados, porque se trata de vicios de forma que podrían rectificarse conforme los datos de las actas. Diferente caso sería

el contemplado por el Senador Alemán. Que la Comisión debe nombrarse y que ella vea si la cuestión es puramente de forma, de estilo, y que entonces corrija la ley; y si fuera de fondo, que recomiende la manera de llenar las diferencias de la misma.

Suficientemente discutida la proposición del Senado, fué aprobada.

En consecuencia, la Presidencia nombró a los Senadores Gómez y Sandoval para que integren la Comisión referida, por parte del Senado.

79.-Se dió lectura a un telegrama del Senador don Alejandro Astacio, en que pide se llame a su Suplente para llenar su vacante durante un lapso que termina el 25 de Agosto corriente, por serle imposible asistir a las sesiones.

A moción del Senador don Arturo Mantilla, se resolvió prorrogar el permiso concedido con goce de sueldo al Senador Astacio, hasta el día indicado.

89.-Fué leído y pasado al estudio de la Comisión de Gobernación, un proyecto del Senador don Héctor Membreño, que literalmente dice:

"Me permito con el respeto debido, proponer a la Honorable Cámara la reforma de su Reglamento Interior, agregándole lo siguiente:

Quando un Senador Suplente haya asistido a sesiones en lugar de su propietario, tendrá derecho a disfrutar del sueldo correspondiente durante las vacaciones de dicha legislatura, proporcionalmente al tiempo que haya servido efectivamente.

Managua, D. N., 15 de Agosto de 1944. — (f) Héctor Membreño."

El Senador Presidente designó a los Senadores Marín y Velázquez, para que dictaminen sobre el proyecto anterior, junto con los titulares de la Comisión de Gobernación.

99.-Fué leído y pasado al estudio de las Comisiones de Gobernación y Hacienda el proyecto que tiende a habilitar como puerto el fondeadero llamado "Estero de Caracuco", situado en las costas del Lago Cocibolca, en jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco.

10.-Fueron leídos y aprobados los Autógrafos del Decreto N° 304, que corresponde a la Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento.

A moción del Senador Gómez se acordó que la Oficialía Mayor de la Cámara dirija oficio al Director de La Noticia, manifestándole que la publicación de este Decreto hecha en su periódico, adolece de un defecto en el Art. 49, y que por vía de rectificación se le transcriba el texto del mismo, tal como aparece en los autógrafos aprobados.

11.-El Senador Sandoval informó que la Comisión encargada de proponer a la Cámara de Diputados, la aceptación de las reformas hechas por esta Cámara al contrato de la Texas Petroleum Company, estuvo ya a cumplir su cometido. Que la Cámara de Diputados aceptó todas las reformas por

unanimidad, y que igualmente dió su aprobación a la solicitud para formar Congreso Pleno y elegir los Secretarios y Vice-Secretarios de ese cuerpo.

12.—Fué leído y pasado al estudio de la Comisión de Agricultura y Trabajo, la iniciativa que tiende a conceder aprobación a la Memoria de ese ramo, presentada por el Sr. Ministro Gral. José María Zelaya C., y que corresponde al período comprendido entre el 19 de Diciembre de 1941 y el 30 de Noviembre de 1942.

13.—Se suspendió la sesión para formar Congreso Pleno.

14.—Se reanudó la sesión la sesión con la asistencia de los mismos Senadores.

15.—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
S. P.

José Solórzano Díaz,
S. S.

Luis Salazar,
S. S.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1007

Cuatro tarde, tres Noviembre próximo, subastaráse mejor postor, finca rústica, ubicada llano Pacaya, diez y media manzanas, limitada: Oriente, carretera interamericana; Norte y Poniente, Las Conchitas; Sur, Octavio Morales.

Ejecución Armando Delgadillo a Nemesio Porras. Base remate, cuatrocientos córdobas.

Dado en el Juzgado 2º Local Civil. Managua, a las cinco de la tarde del veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Srio. 2311 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 349

Pedro Zúñiga, solicita título supletorio finca rústica ubicada Palos Negros esta jurisdicción, siguientes linderos y dimensiones: Norte, terrenos Cayetano Fuertes antes, hoy de Inés Medrano, 70 varas; Sur, propiedad de Juana Espinosa antes, hoy de Juan López, calle de por medio, 53 varas 3 cuartas; Oriente, predio de Cayetano Fuertes antes, hoy de Inés Medrano y Pedro Zúñiga, 74 varas; Poniente, propiedad de Juan López antes, hoy de Lucila López, mide 81 varas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. Rivas, 10 Agosto 1944.—J. Orozco M., Srio. 1720 3 2

Nº 143

Plácido Alemán, solicita título supletorio lote terreno rústico situado caserío San Marcos esta jurisdicción, de treinta y seis y media manzanas superficie, lindando, Oriente, Poniente y Norte, testamentaria Leandro Salvatierra; Sur, Rafael Ortíz.

Va'e ciento cincuenta córdobas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local. Alta Gracia, trece de Julio de mil novecientos cuarenticuatro.—Valeriano Cruz, Srio. Es conforme.—Valeriano Cruz, Srio. 1546 3 2

Nº 144

Ambrosio Rocha, solicita título supletorio de una finca rústica situada en Carateras esta jurisdicción, en ciento cincuenta hectáreas terreno, conteniendo café, despala y montaña, lindando: Norte, tierras de Santa Ana, carril de Jinotega enmedio; Sur, finca que fue de Pablo Aguilar; Oriente, la de Meléndez

Rodas y La Perla; Poniente, tierras de Santa Ana. Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, diecinueve Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srio. 1545 3 2

Nº 161

Santiago Cano, solicita título supletorio de finca rústica de tres manzanas, en Las Cortezas de esta jurisdicción, que linda: Oriente, huerta de Alejandro López; Poniente, otra del solicitante; Norte, Rosario Amán; Sur, la de María Félix Flores, camino interpuesto.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. V. Padilla, Srio. 1570 3 2

Nº 196

Rosalía Ugarte, solicita título supletorio finca agricultura ciento cincuenta hectáreas más o menos situada Isla Macarrón Grande Solentiname, estos linderos: Oriente, Sinesio Alvarado, Nicasio Campos y sucesión Juan Ugarte; Poniente, Salvador Noguera Mena, hoy Alfredo Argüello y Herculano Romero.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, junio catorce mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srio. 1591 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 718

Carmen Balladarez, solicita este Ministerio arriendo en enfiteusis, lote semi-urbano ejidal, suroeste esta ciudad, cuarenticinco varas frente treinta fondo; lindando: Oriente, Sur y Occidente, predios municipales; Norte, carretera Dirlamba. Solicitante es mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este vecindario.

El que tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio Distrito Nacional. Managua, doce Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Oct. Rivas Ortiz, Of. Mayor D. N. 2091 3 3

Nº 661

Victoria Muñoz, solicita arriendo lotes terreno Municipal, lindantes: a) —Diez manzanas, Oriente, Francisco Jiménez; Occidente, propiedad exponente; Norte, Olgario Jiménez; Sur, Gabriel S. villa; b) —veinte manzanas, Oriente, Juan José Rivas; Occidente, Salvador Hernández, Antonio Lezcano; Norte, Matilde Báez, propiedad exponente; Sur, Amado González, Adrián Núñez.

Alcaldía Municipal. Las Sabanas, once Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Máximo Rodríguez.—L. E. Cáceres R., Srio. 2025 3 3

Félix Pedro Ney Dávila, mayor de treinta y cinco años de edad, vecino de la Comarca Nejapa, jurisdicción de este Distrito

to Nacional, solicita en arriendo a este Ministerio del D. N. un lote de terreno ejidal, más o menos treinta y una hectárea, lindando: Oriente, terrenos de don Marcial de Jesús Narváez Pálz; al Occidente, terrenos de Carmela Mora y José Sánchez; Norte, terrenos de don Juan Flores, de don José Dávila; y al Sur, terrenos de la Hacienda San Fernando de la Sucesión de don Angel Calligaris; Máximo Cruz y Paulino Cruz.

Quien ciérase con derecho a oponerse preséntese durante el término legal.

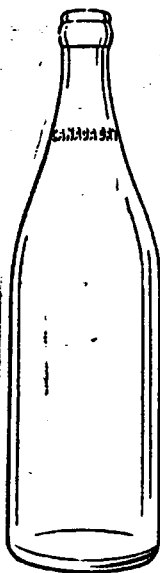
Managua, D. N., 13 de Octubre de 1944.
—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 853

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: brevajes no alcohólicos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2185 3 2

Nº 850

Scott & Bowne, de Bloomfield, New Jersey Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EMULSION de SCOTT

para: Un producto emulsionado de aceite de hígado de bacalao.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2188 3 2

Nº 848

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Cerveza de jengibre.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2183 3 2

Nº 847

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: brevajes no alcohólicos, sin excepción.

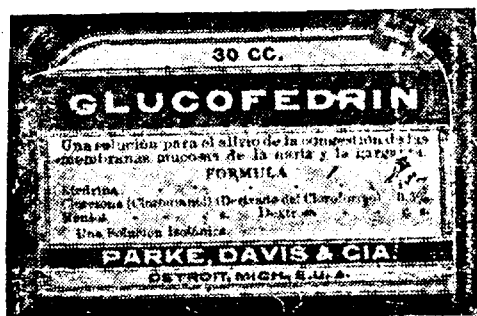
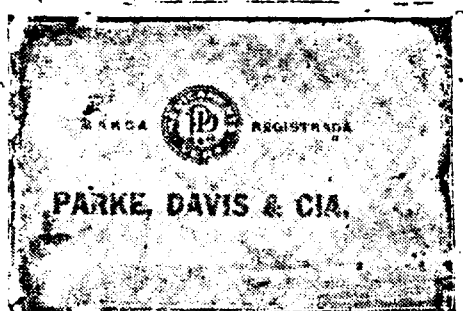
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2182 3 2

Nº 802

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante apoderado Victor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicitando registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:



que usa en medicamentos de toda clase y productos farmacéuticos, etc.

Quien ciéase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro del término de ley.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2143 3 2

Nº 849

Lentheric Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Lentheric

para: perfumes, aguas para el tocador, cosméticos y productos para el tocador de toda clase y para todo fin.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2187 3 2

TESTIMONIO

Número cuarenta y dos.—En la ciudad de Managua, donde resido, a las cinco de la tarde del día seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Reinaldo Viquez, Notario Público y ante los testigos idóneos que adelante nominaré comparecen los señores don Rodolfo Sengelmair, técnico electricista, Fern Kettel, Ingeniero de Minas, Donald Neelans Spencer, Ingeniero Electricista y de Minas y señora Anita Frauenberger de Spencer, de

oficios domésticos, todos los comparecientes mayores de veinticinco años de edad, casados y de este domicilio.—Doy fe que conozco personalmente tanto a los testigos como a los comparecientes; que éstos comparecen accionando por sí, y que el señor Spencer comparece además como representante de la Sociedad Anónima "Compañía Spencer de Inversiones", según documento habilitante que yo el Notario doy fe tengo a la vista y que insertaré más adelante; que los otorgantes tienen a mi juicio capacidad civil para obligarse y que accionando cada uno como se dejó dicho, expresan: Que bien impuestos de sus respectivos derechos, convienen en el contrato consignado en las siguientes cláusulas: Primero.—Todos los otorgantes dicen que por medio de la presente escritura pública constituyen una Sociedad Anónima que girará bajo la razón social de "Compañía Automotriz y Equipos Industriales"; dicha razón social podrá ser usada traducida al inglés, así: "Automotive & Industrial Equipment Co." a cual Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, pero podrá tener también Agencias, Sucursales u otra clase de oficinas en cualquier otra ciudad o lugar dentro o fuera de la República. Se advierte que la expresada denominación social por facilidad comercial también podrá ser usada abreviando la primera palabra, o sea así: "Cla. Automotriz y Equipos Industriales" y en cualquiera

de las formas expresadas siempre se entenderá que se hace uso de la firma social de la Sociedad que hoy se constituye. Segundo.—La Sociedad tendrá existencia por un período de noventa y nueve años que se contarán desde la fecha en que esta escritura social sea debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento, en cuya fecha se entenderá que comienza la sociedad sus operaciones sociales. Tercero.—La sociedad tendrá por objeto hacer operaciones e inversiones industriales y comerciales de cualquier naturaleza o nombre, tales como adquirir, poseer, retener, disfrutar, gravar, vender o disponer por cualquier título o causa, acciones, bonos, debentures o cualquiera otra clase de títulos, valores u obligaciones comerciales o industriales que ya hayan sido o que pudieren en el futuro ser emitidos o puestas en circulación o a la venta por cualquier empresa, sociedad, compañía o corporación nacional o extranjera; adquirir por contrato o por cualquier otro título poseer, retener, disfrutar, gravar, vender o disponer por cualquier título o causa de propiedad o bienes raíces, muebles o personales, maquinarias, plantas o derechos de cualquier clase sobre los mismos; para ser depositarios, tenedor o trustee de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles personales o de títulos, valores o efectos comerciales o industriales de cualquier denominación, valor o calidad; para adquirir, poseer y disfrutar mediante contratos de promesa de venta, de opción, de traspaso o de cualquier otra naturaleza sobre cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, personales o sobre patentes, Marcas de Fábrica, procedimientos industriales o de cualquier otra especie; otorgar o recibir préstamos quirografarios o con garantías prendarias de cualquier clase o con hipoteca de bienes raíces o garantía de acciones, debentures o títulos o valores de cualquier clase o denominación; para hacerse cargo de la administración; operación o manejo de propiedades, empresas, maquinarias, planteles, establecimientos o en general de negocios de cualquier clase para la compra, venta, arriendo o transacciones sobre bienes, derechos o propiedades de cualquier naturaleza o sobre empresas, negocios, maquinarias o bienes particulares o sociales; para establecer, operar, mantener, explotar y negociar líneas o empresas de transporte terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o aéreo y adquirir, mantener y operar para todos esos fines, equipos, maquinarias, vehículos, talleres, hangares y cualquier otra clase de establecimientos industriales o comerciales; para establecer, operar, negociar y explotar cualquier otra clase de actividades comerciales, tales como tiendas, almacenes de mercaderías, almacenes de depósitos, comisariato, empresas industriales, tales como minas, cortes de madera o elaboración y manufactura de sus productos, empresas de agua, luz o fuerza eléctrica o de otra clase, plantas de hielo o de refrigeración, o sobre terrenos, su cultivo o sobre propiedades agrícolas o industriales o para la extracción, preparación, laboreo o manufactura de productos naturales, químicos o de cualquier otra clase, e instalar, operar y explotar plantas agrícolas o industriales, para todos esos fines; para hacer para sí o para otras personas, entidades, compañías o corporaciones, edificaciones o construcciones de plantas, edificios, talleres, puentes, carreteras, líneas de transmisión o cualquier otra clase de construcción, ya sea con materiales nacionales o extranjeros; para establecer y operar toda clase de negocios comerciales, tales como agencias o negocios de importación y exportación de productos nacionales o extranjeros. En fin podrá la sociedad que hoy se establece dedicarse a toda actividad comercial o industrial de cualquier clase o naturaleza, pues la enumeración anterior es explicativa y de ningún modo limitativa y si por alguna razón se llegare a pensar que alguna negociación, transacción o actividad comercial no está comprendida en la anterior enumeración, bastará una resolución de la Junta de Directores explicando la naturaleza de la

negociación proyectada y su resolución con alguno de los propósitos enumerados para que se considere que esa negociación proyectada está comprendida en los fines de esta sociedad. Cuarto.—El capital social lo forma la suma de quinientos mil córdobas que será dividido en mil acciones ordinarias nominativas, con un valor a la par cada una de quinientos córdobas. Mientras no se emitan las acciones definitivas lo cual se hará cuando así lo disponga la Junta de Directores, se emitirán para resguardo de los mismos accionistas certificados provisionales suscritos en la forma y manera que señalen los Estatutos, por dos miembros de la Junta de Directores, en donde se hará constar el valor y número de acciones suscrito por cada uno de los socios de esta sociedad. Los comparecientes suscriben en este mismo momento el total de las acciones que integran el capital social, en la forma siguiente: el socio señor Sengelmann suscribe en este mismo acto cuatrocientos setenta y cinco acciones o sea un capital de doscientos treinta y siete mil quinientos córdobas; el socio señor Kettel suscribe en este mismo acto cincuenta acciones o sea un capital de veinticinco mil córdobas; el socio señor Spencer suscribe en su propio nombre y en este mismo acto setenta y cinco acciones o sea un capital de treinta y siete mil quinientos córdobas; doña Anita Frauenberger se Spencer suscribe en este mismo acto, cien acciones o sea un capital de cincuenta mil córdobas; y el señor Donald Neelands Spencer como representante de la Sociedad "Compañía Spencer de Inversiones" y en nombre de ella, suscribe en este mismo acto trescientas acciones o sea un capital de ciento cincuenta mil córdobas; los comparecientes pagan en este mismo momento un total de quinientas cuarenta acciones que suman un capital de doscientos treinta mil córdobas, en la siguiente forma: el socio señor Sengelmann paga en este acto cien acciones o sea un capital de cincuenta mil córdobas; el señor Kettel paga en este mismo acto el total de las cincuenta acciones que suscribió o sea un capital de veinticinco mil córdobas; el socio señor Spencer paga en este acto cuarenta acciones o sea un capital de veinte mil córdobas; doña Anita Frauenberger de Spencer paga en este acto sesenta acciones o sea un capital de treinta mil córdobas; y el señor Donald Neelands Spencer como representante de la Sociedad "Compañía Spencer de Inversiones" y en nombre de ella paga doscientas noventa acciones o sea un capital de ciento cuarenta y cinco mil córdobas; quedando solamente suscritas y sin pagar cuatrocientas sesenta acciones que suman un capital de doscientos treinta mil córdobas y las cuales serán pagadas por los respectivos suscriptores dentro del plazo que para tal efecto fijare la Junta de Directores. Todas las referidas acciones serán redactadas en la forma y manera prescritas por el actual Código de Comercio y en los términos que se expresen en los respectivos Estatutos; deberán ser escritas en idioma castellano y estarán firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad. Las mencionadas acciones serán endosables previo aviso de la Secretaría de la Sociedad y no podrán ser convertidas al portador. Se llevará un libro de Inscripción de Acciones en donde se registrará el nombre de cada accionista, el número y valor de las acciones que posee, los endosos o trasпасos de las acciones que se transfieran a nuevos accionistas o de los Certificados provisionales que se hayan emitido como resguardo de los accionistas fundadores. Quinto.—El manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales estará a cargo de una Junta de Directores compuesta de tres Miembros los cuales serán designados anualmente, escogidos de entre los accionistas, en Junta General de Accionistas que deberá celebrarse a las tres de la tarde del segundo día martes del mes de Enero de cada año, en esta ciudad de Managua, en las propias oficinas de la Compañía o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República que fue-

re señalado por lo menos con treinta días de anticipación por la misma Junta de Directores. En dicha Junta General de Accionistas cada acción dará derecho a un voto y para celebrar dichas sesiones no habrá necesidad de convocatoria especial; el quorum se formará por lo menos con la asistencia de dos accionistas que concurren, sea personalmente o por medio de poder y que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social; si en el expresado día, hora y lugar no pudiere verificarse dicha Junta General por falta de quorum, tal sesión tendrá efecto en el mismo lugar y a la misma hora, treinta días después de dicha fecha, si esta fuere hábil, o el primer día siguiente hábil si este trigésimo día fuere festivo, también sin necesidad de convocatoria especial y en este caso la sesión se verificará con la concurrencia de sólo los accionistas que llegaren, cualquiera que sea su número siempre que el valor del capital social que representaren no fuere menor de una tercera parte del total del capital social. También podrá haber asambleas extraordinarias de la Junta General de Accionistas en el lugar, día y hora que señalare la Junta de Directores y dichas sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por resolución de la misma Junta de Directores o por petición escrita hecha al Presidente de la Sociedad, de socios que por lo menos representen el veinticinco por ciento del capital social. En los casos de sesiones extraordinarias o de cualquiera Junta que deba celebrarse en otro lugar o fecha diferentes de los expresamente dichos al principio de esta cláusula, la reunión se verificará dando aviso a todos los accionistas por lo menos con treinta días de anticipación. Dichos avisos deberán ser dados por el Presidente o Secretario de la Compañía, debiendo ser enviados por telégrafo, cable o correo certificado, a cada uno de los accionistas registrados a la última dirección postal que haya sido comunicada a la Sociedad. La certificación del Presidente o Secretario de haberse cumplido con esa formalidad será prueba suficiente de haberse enviado dicha citación. En las reuniones extraordinarias el quorum estará formado por un mínimo de dos accionistas que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado. Si a pesar de dicha citación no pudiere celebrarse la sesión por falta de quorum, entonces se celebrará una nueva reunión exactamente ocho días después del señalado para la primera reunión, si fuere día hábil y si fuere día festivo, el primer día siguiente hábil. En esa segunda reunión bastará la concurrencia de cualquier número de accionistas para que pueda tener lugar la sesión siempre que el capital social que estuviere representado no fuere menor de la tercera parte de todo el capital social. En toda sesión de la Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, el voto de la mayoría de los concurrentes hará acuerdo y decisión. Si un accionista no pudiere concurrir personalmente a una sesión ordinaria o extraordinaria podrá hacerse representar por medio de poder extendido a favor de otro accionista o de cualquier otra persona. La primera Junta General de Accionistas para atender a la formación de los Estatutos y a todo cualquier otro propósito social se verificará dentro de noventa días contados de la fecha en que esta escritura social quede inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Sexto.—La Junta de Directores tendrá como se dijo, el manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales y en consecuencia podrá ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros que al efecto sea designado, todos o cualquiera actos o negociaciones que fuere decidida y aprobada; podrá la misma Junta de Directores autorizar que se emitan y suscriban en nombre y representación de la Compañía, notas, documentos y obligaciones de cualquier clase, sea en forma de pagarés, escrituras públicas, hipotecas, prendas, debentures o en cual-

quier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prendas, hipotecas o garantías de carácter general sobre todos o parte de los bienes de la compañía o sobre un bien determinado de la misma Compañía o en cualquier otra forma que fuere decidida o autorizada por la misma Junta de Directores y en la cantidad y manera que la misma Junta de Directores tuviere por más conveniente, sin que tal Junta de Directores tenga para tomar estos acuerdos, limitación alguna, ni en cuanto a su cuantía ni en cuanto a su extensión, plazo o condiciones. La misma Junta de Directores podrá otorgar poderes generales, generales o especiales para casos determinados confiriendo a los mandatarios todas aquellas facultades que fueren consideradas como convenientes o apropiadas para el objeto deseado. La Junta de Directores celebrará sus sesiones por lo menos una vez cada año, en el lugar y fecha que ella misma acordare, sea en la República o fuera de ella, debiendo asistir a las sesiones por lo menos dos de sus miembros con cuya asistencia, se entenderá que se forma el quorum y debiendo toda resolución para ser tomada como tal merecer el voto afirmativo de por lo menos dos Directores. La primera sesión de la Junta de Directores deberá verificarse por lo menos dentro de noventa días del día en que esta escritura social sea registrada en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Es convenido que la Junta de Directores se integrará por lo menos con un Presidente, que será al mismo tiempo Presidente de la Sociedad, con un Vice-Presidente que será al mismo tiempo Tesorero y con un Secretario. Además podrá haber cuantos Vice-Presidentes o Asistentes Secretarios y Asistentes Tesoreros que los accionistas tengan a bien elegir. La misma persona puede desempeñar uno o más puestos tales como Vice-Presidente, Secretario o Tesorero o Asistente de ellos. El Presidente de la Sociedad tendrá la representación de la Sociedad con facultades de apoderado generalísimo para fines judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquiera otra clase y en fin para todo y cualquier acto o negociación que tuviere que llevar a cabo la Sociedad. Si durante el período de un año que es el que deben tardar en sus cargos todos los funcionarios u oficiales de la Sociedad, acaeciére una vacante, corresponderá a la Junta General de Accionistas hacer su reposición en la próxima sesión, debiendo mientras tanto los miembros Directores restantes ejercer todos los actos y poderes que hubiesen correspondido al miembro faltante, en la forma que ellos mismos determinaran o tendrán derecho para llenar la vacante eligiendo otra persona para que ejerza el puesto hasta la próxima sesión de la Junta General de Accionistas. Si fuere el Presidente quien faltare, ejercerá sus funciones uno de los Vice-Presidentes en el orden de su elección o en su falta el Secretario de la Compañía. La Junta de Directores tendrá asimismo poder y autoridad para fijar las atribuciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios u oficiales de la Sociedad, así como su remuneración. La Junta de Directores podrá asimismo celebrar sesión en cualquier tiempo, sin necesidad de previo aviso ni de ninguna otra formalidad siempre que por lo menos estén presentes dos de los Directores de la Sociedad que decidan celebrar tal sesión. Estas sesiones extraordinarias se celebrarán en el lugar, hora y fecha que por lo menos dos de los Directores acordare. El Presidente de la Compañía o quien ejerza sus funciones tendrá autoridad para citar a sesión a la Junta de Directores en cualquier tiempo en que lo considerare conveniente, bastando para ello que al efecto haga citación por telégrafo, carta o cable a todos sus miembros por lo menos con ocho días de anticipación y siempre que envíe tal citación a la última dirección registrada con la Compañía, de cada Director. La certificación que extienda el Presidente declarándolo así, será prueba suficiente de

que tal aviso fué enviado. En estas sesiones extraordinarias se seguirán las mismas reglas establecidas para las reuniones normales de la misma Junta en cuanto a quorum y forma de citaciones y votaciones. En toda sesión de la Junta de Directores el voto nominal de la mayoría de los asistentes a la sesión que en ningún caso podrá ser menor de dos Directores, hará decisión y acuerdo. La Junta General de Accionistas y la Junta de Directores celebrarán todas aquellas otras sesiones o Juntas que fueren exigidas por la ley o por disposición de la escritura social, los Estatutos o acuerdo de la Junta General o de la Junta de Directores. La Junta General de Accionistas, cuando lo tuviere a bien, podrá nombrar un Gerente General el cual ejercerá todos los poderes y tendrá todas las atribuciones que la misma Junta le confiera. De igual modo la Junta de Directores a la vista del informe que de acuerdo con la cláusula décima, debe rendir el Presidente de la Sociedad o el Gerente General deberá formular el respectivo cálculo de las ganancias o pérdidas de la Sociedad, así como también acordará lo que crea del caso para la distribución de tales ganancias o pérdidas, la cual distribución deberá ser hecha a prorrata entre todas las acciones suscritas y pagadas o sea para asignar o señalar a cada acción un dividendo fijo, o podrá en fin recomendar el retardo de la distribución parcial o total de tales ganancias o pérdidas. Séptimo.—Habrá una Junta de Vigilancia que se compondrá de un sólo miembro electo por la Junta General de Accionistas al mismo tiempo de hacerse la elección de la Junta de Directores. Dicho Vigilante podrá ser accionista o no conforme lo disponga la Junta General de Accionistas y tardará en sus funciones un año, ejercerá la vigilancia de los negocios sociales debiendo rendir su informe a la Junta General de Accionistas pero sin que le sea permitido esorbar o interferir las actividades de la Junta de Directores, del Presidente de la Sociedad o del Gerente General, en su caso. Para el cargo de Vigilante podrá ser electo cualquier socio aunque ejerza otro cargo o funciones en la Sociedad. Octavo.—La Sociedad llevará un libro especial con la debida separación para asentar las Actas de cualquier clase, sea de la Junta General de Accionistas como de la Junta de Directores; más cuando las sesiones se verificaren fuera de Nicaragua, las Actas deberán asentarse en un libro especial destinado a ese efecto, debiendo enviarse por quien corresponda una copia certificada de dichas actas de sesiones a fin de que sean incorporadas en el Libro de Actas de la Sociedad en Nicaragua. Para esta incorporación bastará que dos de los miembros de la Junta de Directores hagan dicha inscripción en el Libro correspondiente, autorizándola con su firma y conservando la copia certificada entre los documentos de la Sociedad. Noveno.—Son socios fundadores todos los otorgantes de este instrumento público y expresamente declaran, cada uno en el carácter con que comparece y el señor Spencer además como representante de la Sociedad "Compañía Spencer de Inversiones", que no se reservan ninguna ventaja ni derecho particular. Décimo.—El Presidente de la Sociedad o Gerente General, en su caso, deberá preparar cada año un informe de todas las actividades de la Sociedad durante el respectivo año, formará el Balance correspondiente según lo que resulte de la Contabilidad de la Compañía y deberá dar cuenta de uno y otro documento, tanto a la Junta de Directores como a la Junta General de Accionistas, en su reunión anual, la cual en vista de tales documentos les dará su aprobación o improbación. Undécimo.—Antes de repartir o asignar cualquier ganancia de la Compañía será deber de la Junta de Directores aportar de las mismas ganancias un cinco por ciento de las mismas para ser destinadas a un Fondo de Reserva, que se irá acumulando hasta formar la suma de veinticinco mil córdobas, cantidad que se repondrá tantas veces cuantas fuere

necesario por haber sufrido disminución o pérdida. La Junta de Directores autorizará el uso de ese Fondo de Reserva en caso de necesidad. Duodécimo.—Mientras no se celebre la primera Junta General de Accionistas que prevea al nombramiento y elección de los que han de integrar la Junta de Directores, esta se entenderá integrada en la siguiente forma: Presidente, señor Rodolfo Sengelmann; Vice-Presidente y Tesorero, señor Fern Kette; Secretario, la señora Anita Frauenberger de Spencer. Mientras no se haga la organización definitiva de los funcionarios u oficiales de la Compañía, todos los poderes que por escritura se confieren a la Junta de Directores serán ejercidos por la Junta cuyos miembros integrantes se acaban de designar y el Presidente nombrado señor Rodolfo Sengelmann tendrá todos los poderes y facultades conferidos al Presidente de la Sociedad. Décimotercero.—Es convenido que no obstante de que conforme lo que se ha dicho en las cláusulas Quinta y Sexta, si por cualquier motivo o causa no pudiere verificarse en tiempo oportuno la designación de los funcionarios u oficiales de la Compañía que deban sustituir a los que hayan desempeñado esos cargos durante un año cualquiera, entonces todas aquellas personas que ejerzan tales funciones o cargos continuarán en el desempeño de los mismos por todo el tiempo durante el cual no se haga por quien corresponda el respectivo nombramiento. En esos casos bastará que el Secretario de la Compañía extienda una certificación haciendo constar dicha circunstancia para que dichas personas tengan justificada su calidad de tales funcionarios u oficiales de la Compañía. Es asimismo convenido que los miembros de la Junta de Directores y cualquier otro funcionario de la Compañía puede ser reelecto una y más veces. Décimocuarto.—La Junta General de Accionistas queda facultada para autorizar con el voto de la mayoría del capital social un aumento del capital social en la forma y manera que la misma Junta General de Accionistas acordare, siendo suficiente para la validez de tal acuerdo que haya sido adoptado en una reunión de dicha Junta General y ratificada por la misma en otra reunión celebrada por lo menos con treinta días de diferencia a menos que todos los accionistas con derecho a votar, re-

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas
Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.